



ROBERTO ALMUINA Y ASOCIADOS, S.C.

Contadores Públicos y Auditores

BOLETÍN FISCAL

MARZO 2025

- I. PLAZO PARA LA CANCELACION DE LOS CFDI EN LA LIF PARA 2025**
- II. EL CDFI COMO RECTOR PARA LA FIZCALIZACION Y RECAUDACION**
- III. CAMBIOS EN LA PRESENTACION DE LA DIOT 2025**

I. PLAZO PARA LA CANCELACION DE LOS CFDI EN LA LIF PARA 2025

Regla Miscelánea 2.7.1.47 Para los efectos de los artículos 29-A cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrán efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual de ISR, correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante

Lo que se establece en la regla de referencia es los siguiente:

- **Para las personas morales** que tributan conforme al Título II de la Ley del impuesto sobre la Renta (LISR), la cancelación de los CFDI podrá realizarse hasta el mes de marzo del año siguiente a aquel en el que se expidió.
- **Para las personas físicas** que tributan conforme al Título IV de la LISR, la cancelación de los CFDI podrá realizarse hasta el mes de abril del año siguiente a aquel en el que se expidió.

En la **Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2025**, el plazo para la **cancelación de los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet)** sigue regulado principalmente por el **Código Fiscal de la Federación (CFF)** y las reglas del **SAT**.

Plazo para la cancelación de CFDI en 2025

Actualmente, el **Artículo 29-A del CFF** establece que los CFDI solo pueden cancelarse en el **ejercicio en el que fueron emitidos**, salvo algunas excepciones. Además, conforme a la **Regla Miscelánea 2.7.1.47**, los contribuyentes tienen hasta el **31 de enero del año siguiente** para cancelar CFDI del ejercicio anterior, siempre que cuenten con la aceptación del receptor cuando aplique.

Por lo tanto, si esta disposición se mantiene en 2025:

- Los **CFDI emitidos en 2024** podrán cancelarse **hasta el 31 de enero de 2025**.
- Los **CFDI emitidos en 2025** podrán cancelarse durante el mismo ejercicio fiscal, con la posibilidad de cancelación hasta **el 31 de enero de 2026**.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION Y RM PARA 2025

Regla Miscelánea 2.7.1.46 Para los efectos de los artículos 29-A cuarto párrafo de CFF y 22 fracción VI de la LIF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a mas tardar en el último día de mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

Régimen Simplificado de confianza (RESICO) establece que podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a mas tardar el último día del mes de abril, correspondiente al ejercicio fiscal siguiente aquel en el que se expidió el comprobante

INFRACCIONES Y SANCIONES

La fracción XLVI del artículo 81 del CFF considera como infracción la cancelación de los CFDI fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de propio código y demás disposiciones aplicables.

La infracción referida amerita la sanción contenida en la fracción XL11 DEL ARTICULO 82 del CFF, que consiste en una multa que va del 5 al 10% del monto de cada comprobante fiscal cancelados fuera del plazo indicado

II. EL CFDI COMO RECTOR PARA LA FISCALIZACION Y RECAUDACION

Para el ejercicio fiscal 2025, no se contempla una reforma tributaria sin embargo las autoridades fiscales tienen previsto incrementar la recaudación considerablemente, manteniendo los mismos impuestos, esto como una tendencia de los últimos años. Por tanto, para para el ejercicio fiscal en curso, se pretende alcanzar una recaudación importante a través de una mayor vigilancia y fiscalización sobre los contribuyentes. Las empresas deben estar preparadas y evitar el ejercicio de fiscalización del SAT, ya que esto pudiera generar riegos y contingencia fiscales, así como cargas administrativas adicionales.

INTRODUCCION

El servicio de Administración Tributaria (SAT) ha incrementado sustancialmente la recaudación mediante el perfeccionamiento de sus estrategias e inversión en tecnología.

Una de sus principales, herramientas es el Comprobante Fiscal Digital por internet o Factura Electrónica (CFDI), que ha permitido agilizar sus procesos y tener de forma instantánea una mayor visibilidad en las operaciones realizadas por las empresas.

En este contexto, debemos estar preparados para la práctica de una fuerte fiscalización para el ejercicio fiscal 2025 por parte de las autoridades fiscales, por lo que es necesario conocer cuáles son dichos actos de Fiscalización que puedan impactar severamente a las empresas

Asimismo, las autoridades fiscales han implementado el prellenado de las declaraciones de pagos provisionales y declaración anual del impuesto al valor agregado (IVA), Tomando como base los CDFI emitidos de ingresos y de nominas de los complementos de pagos.

Existen diversas implicaciones fiscales, al eliminar de manera errónea un CDFI, que puedan ir desde de una doble acumulación, de una multa o hasta la cancelación de Certificados de Sello Digital (CSD).

INVITACION A LA AUTO CORRECCION

Tratándose de las variaciones que sean identificadas por el SAT, con el apoyo de las herramientas tecnológicas mencionadas anteriormente se emiten las cartas invitación y/o comunicados, los cuales han sido muy útiles para la autoridad fiscal con el fin de fiscalizar a través de la auto corrección.

A continuación, detallo las principales causas por las cuales se emiten los documentos de referencia.

INGRESOS: Comparación de los ingresos manifestados en declaraciones mensuales de pagos provisionales y/o declaraciones anuales

NOMINA: Se lleva a cabo una comparación entre las retenciones del ISR por sueldos y salarios de la nómina efectivamente pagada

RETENCIONES DEL ISR E IVA: Retenciones a las que el contribuyente se encuentra obligado (honorarios, arrendamiento, fletes, entre otras)

IVA: Esta validación es una de las últimas actualizaciones en los sistemas del SAT, con la cual se compara el IVA trasladado manifestado en la declaración de CDFI emitidos con el método PUE y los complementos de pago.

Adicionalmente la autoridad está facultada, entre otros para realizar lo siguiente:

REVISION DE GABINETE: Solicitar a las empresas que exhiban la contabilidad y otros documentos para llevar a cabo una revisión exhaustiva.

VISITAS DOMICILIARIAS: Visita al domicilio del contribuyente para efectos de revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

REVISION ELECTRONICA: Llevar a cabo el análisis de la información y documentación en su base de datos

CONCLUSION

Para estos efectos, se considera que es muy importante estar debidamente preparados para una fuerte fiscalización en 2025.

Finalmente, como medida de control para mitigar las posibles diferencias que resulten, es recomendable llevar a cabo conciliaciones periódicas con los CDFI emitidos por las empresas, por concepto de ingresos, descuentos nómina y deducciones, así como los complementos que se hayan incorporado para cierto tipo de operaciones.

Nuestra mejor defensa para efectos de llevar a cabo lo anterior, son las herramientas tecnológicas a nuestro alcance, así como también lo son para la autoridad fiscal.

III. CAMBIOS EN LA PRESENTACION DE LA DIOT 2025

La declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) tiene como objetivo proporcionar información detallada al Servicio de Administración Tributaria SAT sobre las operaciones realizadas con proveedores y clientes durante un periodo determinado.

Deben presentarla:

- Personas Físicas y Personas Morales que realizan operaciones con terceros, y se presenta de forma mensual, o semestral las personas morales que obtienen ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca.

Si se trata de persona física o moral que tributa en el Régimen Simplificado de confianza; persona física con ingresos por actividades empresariales, y/o arrendamiento cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no excedieron de 4 millones de pesos, se estará relevado de la obligación.

CAMBIOS EN LA DIOT

A partir del 03 de febrero del 2025, el SAT dispone de una nueva plataforma para aquellas personas físicas y morales que se encuentran obligadas a presentar la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), en la que reportan sobre el pago, retención, acreditamiento, y traslado del IVA en operaciones con sus proveedores.

Para presentar la declaración, se puede acceder mediante la siguiente liga:

<https://pstcdi.clouda.sat.gob.mx>

El sitio está disponible para Declaraciones del ejercicio 2025, en adelante y extemporáneas del ejercicio 2024 y anteriores.

DIOT anterior VS DIOT nueva Anterior Nueva

ANTERIOR	NUEVA
<ul style="list-style-type: none">• 24 Requerimientos	<ul style="list-style-type: none">• 54 Requerimientos
<ul style="list-style-type: none">• Aplicación DEM• Carga .dec	<ul style="list-style-type: none">• Plataforma en Línea• Carga manual• Carga .txt
Hasta 40,000 registros por internet + registro presencial en CD o USB	Sin límite de Registros

Ahora es necesario **clasificar la información del IVA Acreditable** de acuerdo con su tratamiento fiscal, por ejemplo:

- Identificar qué proporción del IVA está asociada a actividades que generan ingresos grabados y que parte a ingresos exentos.
- La zona en donde se realizaron los actos e importaciones tangibles e intangibles.
- Si es IVA exento, tasa 0% o no es objeto de impuesto, entre otras clasificaciones.

SECCIONES

Datos de Tercero	<ul style="list-style-type: none"> Tipo de tercero Tipo de operación RFC No Id Fiscal 	<ul style="list-style-type: none"> * Nombre extranjero * Pais * Lugar Jurisdicción Fiscal 		<ul style="list-style-type: none"> = 	7	
Valor Actos o Actividades	<ul style="list-style-type: none"> Actos o actividades Devoluciones / descuentos 	<ul style="list-style-type: none"> X 	<ul style="list-style-type: none"> * Norte * Sur * Resto del pais * Importes tangibles * Importes intangibles 	<ul style="list-style-type: none"> = 	10	
IVA Acreditable	<ul style="list-style-type: none"> 100% Gravados Aplica Proporción 	<ul style="list-style-type: none"> X 	<ul style="list-style-type: none"> * Norte * Sur * Resto del pais * Importes tangibles * Importes intangibles 	<ul style="list-style-type: none"> = 	10	54
IVA No Acreditable	<ul style="list-style-type: none"> Aplica Proporción No cumple con los requisitos fiscales Asociados a las actividades exentas Asociados a las actividades No objeto 	<ul style="list-style-type: none"> X 	<ul style="list-style-type: none"> * Norte * Sur * Resto del pais * Importes tangibles * Importes intangibles 	<ul style="list-style-type: none"> = 	20	
Datos Adicionales	<ul style="list-style-type: none"> IVA retenido Actos importaciones exentos Actos o actividades tasa 0% Actos No objeto Nacionales Actos No objeto Importaciones Manifiesto dio objetos fiscales 			<ul style="list-style-type: none"> = 	7	

PADRÓN DE PROVEEDORES

Se actualizan para **tipo de tercero** y **tipo de operación** con base en lo estipulado en el instructivo para el armado de l archivo de carga masiva.



Las opciones de Tipo de Operación varían para cada tipo de tercero

Proveedor nacional	Proveedor extranjero	Proveedor global
<ul style="list-style-type: none">• 02 Enajenación de bienes• 03 Prestacion de Servicios Profesionales• 06 Uso o goce temporal de bienes• 08 Importacion por transferencia virtual• 85 Otros	<ul style="list-style-type: none">• 02 Enajenación de bienes• 03 Prestacion de Servicios Profesionales• Importacion de bienes o servicios	<ul style="list-style-type: none">• 87 operaciones globales

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2025	138.343	138.726										
2024	133.555	133.681	134.065	134.336	134.087	134.594	136.003	136.013	136.080	136.828	137.424	137.949
2023	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	128.832	129.545	130.120	130.609	131.445	132.373
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276	125.997	126.478
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960

2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635

V.- Tablas e indicadores económicos.

Concepto:	Indicador:
<i>INPC febrero 2025</i>	138.726
<i>Inflación acumulada al mes de feb 25</i>	3.86%
<i>UDIS marzo 2025</i>	8.3975
<i>Tipo de cambio dólar feb 2025</i>	20.0848
<i>Tasa de interés Banxico</i>	10.0%
<i>Tasa de interés banco USD 2025</i>	5.42
<i>Tasa interés europeo ene 25</i>	2,05%
<i>UMA diaria</i>	113.14
<i>UMA mensual</i>	3439.46
<i>UMA anual</i>	41273.52
<i>Salario Mínimo General 2025</i>	278.80